

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 14 de Abril último, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la misma:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones por plazo de un mes para proveer las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, con sueldo de 2.000 pesetas, vacantes en la actualidad y las que pudieran resultar al implantarse el presupuesto para 1909, cuyas vacantes correspondan al turno de oposición para ingreso, con arreglo á las condiciones que establece el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril último.

2.º Que de los aprobados por el Tribunal se designen por orden riguroso de calificación los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, dentro de las condiciones señaladas en el precepto anterior; entendiéndose que no se otorgarán más plazas que las que existan vacantes y correspondan proveer por oposición, sin que se reconozca derecho ninguno á los opositores que excedieren del número de vacantes.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, en el mismo día; y

4.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores, quedando incurso los infractores en la corrección disciplinaria de suspensión que establece el artículo 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y correspondan proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintidós años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados, ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas; debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento ó la partida de bautismo, si excediere de treinta y siete años, debidamente legalizado, y certificación de antecedentes penales.

Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas á examen de la Junta á que se refiere el art. 1.º de la ley de 14 de Abril último, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna; y la relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para deter-

minar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada, para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no comparecieren cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 15 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los veinte primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito se contraerá á la formación y extracto de un expediente, en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta 5 por papeleta en el primer ejercicio, y otros 5 por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 16 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Programa-cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I

Concepto del Derecho político ó constitucional.—Idea del Estado.—Fines del mismo.—Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II

Del Estado nacional.—De la Nación.—Elementos integrantes de la nacionalidad.—Sentimiento patrio: causas

que pueden formarlo y motivos que pueden debilitarle.

III

Concepto del poder, de las funciones y de los órganos del mismo.—Unidad del poder.—Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía.—La Soberanía según la Constitución española.

IV

Deberes y derechos individuales.—Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio.—De la visita domiciliaria.—Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción á este principio.—Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos.—Examen de estos derechos según la Constitución española.

V

Derecho de seguridad personal.—De la detención ó prisión preventiva.—Libertad de conciencia, libertad de trabajo, libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y represivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

VII

Libertad de asociación.—Si es necesaria.—Clases de asociaciones.—La asociación económica en la actualidad.—Legislación que regula el derecho de asociación en España.

VIII

Del derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse según la Constitución.—Legislación vigente de Orden público.

X

Derecho de opción á los cargos públicos.—Naturaleza de los mismos.—

Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI

Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías.—Cuál es el consiguado en la legislación vigente en España.

XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Del Censo.—Distritos y colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Constitución de las mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII

Concepto del poder legislativo.—Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras.—Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV

Facultades de las Cortes.—Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria.—Objeto y límites de la misma.—La inviolabilidad parlamentaria según la Constitución vigente.

XV

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

XVI

Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.—Formas del Gobierno.—Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XVII

Del Jefe del Estado: concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los poderes.—Resolución de los conflictos entre los poderes.—Facultades del Rey.—Limitaciones á las mismas.—De la sucesión al Trono y de la Regencia.—Constitución española.

XVIII

De la Administración de justicia.—Organos que ejercen el Poder judicial.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—El Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX

De la provincia como organismo constitucional.—Su origen.—Organización política provincial española.

XX

De los Municipios.—Concepto del Municipio é indicaciones históricas del Municipio en España.—Idea general de la organización política municipal española.

XXI

Concepto filosófico y legislativo del Derecho administrativo.—Necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal. Leyes, Reales

decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Los códigos y las leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo.—Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

XXIII

Concepto general de la Administración.—Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administración.—Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración.—Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia.—Competencia de una y otros.

XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Sus clases.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente.—Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

XXVI

Organización del Poder administrativo en España.—División territorial nacional.—Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

XXVIII

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XXIX

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes al Ministerio de la Gobernación.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

XXX

Administración Central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias.—Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

XXXII

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en pleno y en Secciones.—Autoridad de sus informes.

XXXIII

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen; su organización.—Guardia civil.—Disposiciones vigentes.

XXXIV

Disposiciones generales sobre uso

de armas.—Materias explosivas.—Policía de espectáculos.—Protección á la infancia.—Disposiciones complementarias.

XXXV

Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Extradiciones.—Repatriaciones.—Vagabundos.

XXXVI

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Cementerios.—Policía sanitario-interior.—Idem exterior: Sanidad marítima; patentes; lazaretos.—Disposiciones vigentes en las materias enunciadas y sobre higiene especial.

XXXVII

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los manicomios.—Disposiciones vigentes.

XXXVIII

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado: Autoridades que lo ejercen.—Patronato: obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

XXXIX

Intervención de la Administración en la industria.—Reformas sociales.—Régimen y organismos central, provinciales y locales.—Ley del Trabajo de las mujeres y los niños.—Idem sobre accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

XL

Legislación vigente sobre descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

XLI

Servicio militar.—Exclusiones, exenciones, sustitución y redención.—Asistimiento: su formación y rectificación.—Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

XLII

Reclamaciones contra la declaración de soldados.—Revisión: Comisiones mixtas.—Recursos contra sus fallos ó resoluciones.—Entrega en Caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad.—Indicación acerca del servicio y reemplazo de la Armada.

XLIII

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de la utilidad: excepciones.—Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLIV

Presupuestos y contabilidad general del Estado.—Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia.—Modificación de servicios.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Ordenación de pagos.—Cuentas: sus requisitos.—Disposiciones vigentes.

XLV

De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas: contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Su rescisión.—De los contra-

tos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

XLVI

Administración provincial.—Gobernadores de provincia: su carácter, sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

XLVII

Diputaciones provinciales.—Su organización.—Sesiones: nulidad y suspensión de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos.—Otras atribuciones de las Diputaciones.—Suspensión de sus acuerdos.—Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

XLVIII

De las Comisiones provinciales.—Su organización y funcionamiento.—Sus atribuciones.—Comisiones especiales.—Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones provinciales.

XLIX

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

L

Administración municipal.—Alcaldes: su carácter.—Nombramiento: recursos contra el mismo.—Tenientes de Alcalde.—Síndicos.—Alcaldes de barrio.

LI

Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

LII

Examen de la legislación relativa á todos los empleados municipales.—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

LIII

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización.—Ordenanzas municipales.—Beneficencia, instrucción y aprovechamientos.—Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

LIV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos.—Autoridad á quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.

LV

Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.

LVI

Suspensión de los Regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

LVII

Juntas municipales.—Su organización y competencia.—Agregados.—Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

LVIII

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Idem so-

bre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

LIX

Higiene y sanidad provincial y municipal.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos.—Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto á conducción y alimentación de alineados y de presos.

LX

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.—Municipalización de servicios.—Disposiciones vigentes.

LXI

De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes provinciales.—Propiedades, derechos, rentas é intereses.—Repartimientos.—Arbitrios especiales.

LXII

Bienes municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de Propios.—Aprovechamientos.—Arbitrios municipales.—Repartimientos.—Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXIII

Atribuciones de las provincias y de los Municipios para contratar empréstitos: requisitos á que deben someterse.—Carreteras y caminos provinciales y municipales.—Servidumbres públicas.—Legislación vigente.

LXIV

Contratos administrativos provinciales y municipales.—Servicios que exigen subasta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si pueden rescindirse y á qué Autoridades compete acordarlo.—Alumbrado y limpieza.—Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXV

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases.—Gastos obligatorios.—Formación y aprobación de los presupuestos.—Cuentas provinciales y municipales.

LXVI

Idea general sobre la materia contencioso-administrativa. Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales.—Términos: su cómputo para la Administración.

LXVII

Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Su organización.—Idea del procedimiento contencioso-administrativo.—Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid 16 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3708

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución rústica y urbana fiscal.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1906.

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones de la zona de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan M.ª Segura Teixidó, vecino de Tarragona, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 14 del corriente mes la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Juan M.ª Segura Teixidó, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Diciembre y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una pieza de tierra sita en este término y partida «Llorito», de cabida un jornal y 14 céntimos, equivalentes á 69 áreas 26 centiáreas; linda al Oriente con tierras del deudor, á Poniente Tecla Bosch ó sus sucesores, á Mediodía con Bruno March y á Norte José Cañellas.—Capitalización de la misma, 255 pesetas.—Valor para la subasta, 255 pesetas.

Otra pieza de tierra situada en la partida «Santa Magdalena», huerta que riega de agua del río Francolí, conducida por la acequia Mayor, su cabida un jornal 92 céntimos, equivalentes á 81 áreas 40 centiáreas; linda al Este glasis de la muralla, Sur con dicho glasis y otras tierras, Oeste carretera de Castellón á Valencia y Norte con Francisco de Paula Izart.—Capitalización de la misma, 2.176 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, 4.000 pesetas hipotecadas á favor de D.ª María Montserrat Dalmau, de esta ciudad, en escritura 15 de Mayo de este año.—Valor para la subasta, 2.176 pesetas.

Otra pieza de tierra situada en la partida «Pineda», la atraviesa el ferrocarril de Tarragona á Reus, su cabida cuatro jornales de sembradura, equivalentes á una hectárea 97 áreas doce centiáreas; linda á Oriente Juan Segura, Poniente Juan Segura, Norte Antonio Soler, Mediodía camino de Salou.—Capitalización de la misma, 1.498'60 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, 1.000 pesetas hipotecadas á favor de D. Ricardo Beses Abreu en escritura de 4 de Septiembre de 1905.—Valor para la subasta, 498'60 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente

en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera

ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Tesorería de Hacienda.

Tarragona 16 de Noviembre de 1908.—Juan Voltas.

Núm. 3709

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación de las fincas del Estado que en virtud de la subasta celebrada en 14 de Octubre próximo pasado han sido adjudicadas á los señores que se indican por orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, fecha 13 del actual.

Descripción de las fincas	Nombre y vecindad de los compradores	Cantidad porque ha sido adjudicada — Pesetas
Finca núm. 1.581 del inventario.—Un solar de forma irregular procedente del Ramo de Guerra, sito en el término de esta ciudad, partida «Fuerte Real», de extensión 56.229 palmos catalanes, equivalentes á 2.138 metros cuadrados; que linda á la derecha con viuda de Briansó y otros, izquierda con solares núm. 234 y 5 del plano, terrenos del Ramo de Guerra y prolongación de la calle de Capuchinos, espalda con tierras de N. Giral y frente con la prolongación de la calle de Rouda.	D. Francisco Roselló Roig, vecino de esta ciudad.	1.051'00
Finca núm. 1.614 del inventario.—Un solar sito en esta ciudad, ex-callejón denominado de Santa Clara, que tiene ingreso por la Rambla de San Carlos y que servía de camino al ex fuerte de Cervantes ó de Toro, de superficie 1.044 metros cuadrados, y linda al Norte, ó derecha, entrando, con el Gobierno militar, al Este, ó frente, con la citada Rambla de San Carlos; al Oeste, ó izquierda, con el Convento de las Monjas de Santa Clara, y al Sur, ó fondo, con solares de varios particulares.	D. Celestino Salvadó Gras, vecino de esta ciudad.	1.693'00
Finca núm. 231 del inventario.—Un solar núm. 240 del plano de Ensanche del Temple sito en la ciudad de Tortosa, de extensión superficial 69 metros cuadrados, y linda por derecha con solar núm. 239 del plano y 230 del inventario, izquierda con calle G. en proyecto, frente con calle L. también en proyecto y espalda con solar núm. 241 del plano y 232 del inventario.	D. Tomás Sánchez Espuny, vecino de Tortosa.	2.000'00
Finca núm. 1.615 del inventario.—Un solar procedente del sobrante de carretera, sito en el término de Santa Coloma de Queralt y partida de «Ametllers», conocido vulgarmente con el nombre de «Tros den Sayó», de superficie 237 metros cuadrados, y linda al Norte y Este con propiedad de D. Ramón Guasch Carol, Sur con la carretera de San Guim en el kilómetro 1, hectómetro 5 y al Este con el camino de Raurich.	D. Ramón Guasch Carol, vecino de Santa Coloma de Queralt.	202'00

Lo que se publica en el presente periódico oficial en virtud de lo dispuesto por el párrafo 3.º del art. 58 de la Instrucción para la venta de las propiedades y derechos del Estado, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Tarragona 17 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 3710

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección facultativa de Montes

10.ª REGIÓN

Cuartas subastas de aprovechamientos forestales

Habiendo resultado desiertas las terceras subastas de varios aprovechamientos forestales de los montes de esta provincia dependientes del Ministerio

de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento de 14 de Agosto de 1900, y á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la expresada Región de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, he acordado proceder á las cuartas subastas de los disfrutes que se mencionan en el siguiente estado.

En su virtud, las Alcaldías de los pueblos que se mencionan, dirigirán edictos á las de los pueblos limítrofes, que devolverán cumplimentados á la Al-

caldía de procedencia, y en los días y horas que se indican, en las Casas Consistoriales de los pueblos en cuyo término radiquen los montes, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes ó quienes legalmente les sustituyan,

con asistencia de una pareja de la Guardia civil, se verificarán cuartas subastas para enajenar los repetidos aprovechamientos con rebaja aproximada del 40 por 100 de su tasación primitiva.

Las condiciones que regirán para los disfrutes son las publicadas en el *Boletín oficial* núm. 188, correspondiente al día 8 de Agosto último.

Del resultado de las subastas darán cuenta inmediata los Alcaldes y Guar-

dia civil á esta Delegación y al Ayudante de la Sección facultativa de Montes en esta provincia.

Tarragona 17 de Noviembre de 1908.
—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Plan de aprovechamientos para 1908-1909

Relación de los pueblos en que según lo dispuesto en el anuncio que antecede deben celebrarse las cuartas subastas para enajenar aprovechamientos forestales

Pueblos	Nombre de los montes	Pertenencia	Cabida — Hectáreas	Clase y cantidad de aprovechamientos	Tasación — Pesetas	Epoca de disfrutes	Días y horas en que deben celebrarse las subastas
Ametlla.	Malezas y Garrigas.	Al Estado.	800.	600 estereos de leñas bajas.	60	1.º Octubre 31 Marzo.	30 Noviembre á las 12
Argentera.	Marradas.	Al pueblo.	24	Pastos para 80 lanares y 40 cabrias	42	Todo el año.	» 12
Espuga de Francolí	Gavacha ó Gravalosa.	Al ídem.	46	Idem 100 id. y 50 id.	60	Idem.	» 12
Fatarella.	Deveas.	Al ídem.	75	Idem 100 id. y 50 id.	45	Idem.	» 12
Idem.	Valencians y San Francisco.	Al ídem.	725	Idem 350 id. y 100 id.	100	Idem.	» 12 1/2
Montblanch.	Plans de la Vila.	Al ídem.	60	Idem 200 id.	45	Idem.	» 12
Pratdip.	Barranch de Dovia.	Al ídem.	213	100 estereos leñas bajas.	60	1.º Octubre 31 Marzo.	» 12
Tivisa.	Comúns de la Vila.	Al ídem.	5.250	150 id. leñas altas.	90	Idem.	» 12
Ulldemolins.	La Umbría.	Al ídem.	165	200 id. leñas bajas.	120	Idem.	» 12
Villalba.	Barraball y San Pau.	Al ídem.	30	Pastos para 10 lanares y 5 cabrias	60	Idem.	» 12
Corbera.	Comúns.	Al ídem.	607	Idem 400 id. y 80 id.	168	Idem.	» 12

Tarragona 14 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.

Núm. 3711 TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por la Sociedad anónima «Arrendataria de Servicios públicos» de esta provincia, en oficio fecha de hoy, se manifiesta á esta Tesorería que el Agente recaudador de contribuciones de la 1.ª zona de Tortosa por lo que respecta á los pueblos de Ametlla, Benifallet, Ginestar, Perelló, Rasquera, Tivenys, Tivisa y Vandellós, por conveniencia del servicio ha establecido las oficinas de capitalidad de zona en el pueblo de Tivisa, calle de Estanislao Figueras, núm. 32, bajos.

Lo que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 17 de Noviembre de 1908.
—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 3712

Don José Domingo Grego Vidal, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que terminado el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1909, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas dentro del plazo fijado.

Tortosa 17 de Noviembre de 1908.
—J. Domingo Grego.

Núm. 3713

Don José Domingo Grego Vidal, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que terminada la matrícula industrial formada para el próximo año 1909, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes por el concepto expresado puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo fijado.

Tortosa 17 de Noviembre de 1908.
—J. Domingo Grego.

Núm. 3714

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

Terminados los repartimientos de la contribución territorial urbana, rústica y pecuaria de este término municipal

para el próximo año de 1909, estarán de manifiesto por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se crean justas.

Riera 15 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pablo Sedó Vives.

Núm. 3715

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

El sitio designado como cementerio de animales de este término municipal es el denominado «Torreat del Pardo», lindante al Este y Norte con José Aymerich Riebau, al Oeste con Félix Ginesta Roig y al Sud con Juan Antich Ramón.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Octubre último.

San Vicente dels Calders 15 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Güixens.

Núm. 3716

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondientes al año 1909, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, para su examen y reclamación.

San Vicente dels Calders 15 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Güixens.

Núm. 3717

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria, así como el de urbana de este distrito municipal para el próximo año 1909, se anuncia al público por medio del presente edicto que durante el plazo de ocho días hábiles estarán dichos repartos de manifiesto al objeto de que puedan ser examinados y producirse contra los mismos las reclamaciones que se crean pertinentes.

Morell 13 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Garriga.

Núm. 3718

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año de 1909, queda expuesto al público por quince días en esta Secretaría para los fines de examen y reclamación.

Argentera 15 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Crusat.

Núm. 3719

Terminado y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1909, queda de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Argentera 15 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Crusat.

Núm. 3720

Terminados los repartos de la contribución de territorial por rústica y urbana y matrícula de subsidio para el próximo año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á los efectos de reclamación.

Argentera 15 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Crusat.

Núm. 3721

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Hallándose confeccionados los repartimientos de la contribución territorial urbana, rústica y pecuaria y matrícula industrial para el año 1909, de este término, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para poder ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Alcover 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Rubert.

Núm. 3722

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brañim

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales del próximo año de 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Brañim 14 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pablo Batalla.

Núm. 3723

Don Pablo Llurba Vallés, Alcalde constitucional de Blancafort,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de Consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento correspondiente al corriente año 1908, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contri-

buyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Blancafort 14 de Noviembre de 1908.
—Pablo Llurba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3724

EDICTO

Don Manuel Juncosa y Rodés, Juez de primera instancia, Regente de la ciudad y partido de Rens.

Por el presente se hace saber: Que por el Procurador D. Andrés Grau Canals, en nombre de D. Agustín Simó Ballester, vecino de esta ciudad, se ha promovido demanda de juicio ejecutivo contra D.ª Dolores Feliu de March, viuda de D. Miguel Valls Argilaga, actualmente en ignorado paradero, habiéndose dictado auto en dos de los corrientes despachando la ejecución por la cantidad de tres mil quinientas pesetas, intereses de la misma á razón del seis por ciento anual, vencidos y que venzan, á contar desde el diez y seis de Febrero del corriente año mil novecientos ocho y costas causadas y que se causen, mandándose, además, proceder al embargo de bienes de la deudora, sin previo requerimiento de pago y verificación luego el mismo, así como la citación de remate, en una misma diligencia por medio de edictos, según así lo previene el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud, y habiéndose ya practicado el embargo en el día de ayer, se expide el presente para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate en debida forma á la expresada deudora D.ª Dolores Feliu de March, concediéndola el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere, de conformidad con lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la indicada ley; bajo apercibimiento, en caso contrario, de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar, hallándose á su disposición en la Escribanía, las copias simples correspondientes.

Dado en Rens á cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—Manuel Juncosa.—El Escribano, Bienvenido Pascó.